

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,973

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicios de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No. 2087** suscrito el 21 de Septiembre de 2012, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista, el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C en su condición de fiduciario y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cuarenta y Nueve Millones Ciento Treinta y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,136,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Proyecto Carretera Villa San Antonio-Goascorán, Secciones IA y IB"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 168-2012 y 158-2012.

A. 1-36

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**

Acuerdos Nos.: GDO-023-2012, GDO-024-2012, GDO-028-2012 y GDO-029-2012. (Pag. B-15 y B-16.)

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es promover el desarrollo del país mediante la construcción de una ruta pavimentada que en su primera fase comunicará los departamentos de La Paz y Comayagua y será una alternativa a la carretera Norte-Sur del país, desviando el tráfico que se traslada desde el Norte hacia el Sur evitando pasar por la capital.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19, 30 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 2087**, suscrito el 21 de Septiembre de 2012 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista, el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C en su condición de fiduciario y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,136,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO CARRETERA VILLA SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIONES IA Y IB”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No. 2087, SECTOR PÚBLICO.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS .

- SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....
- SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO.....

- SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....
- SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....
- SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO

- SECCIÓN 3.01 MONTO.....
- SECCIÓN 3.02 PLAZO.....
- SECCIÓN 3.03 MONEDA.....
- SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....
- SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....
- SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....
- SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....
- SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN Y FUENTE DE PAGO.....

- SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....
- SECCIÓN 3.10 INTERESES.....
- SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....
- SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....
- SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....
- SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....
- SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....
- SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....
- SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....
- ARTICULO 4.-GARANTIAS.....**
- SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....
- ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS.....**
- SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....
- SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....
- SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....
- ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....**
- SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....
- SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....
- ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....**
- SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....
- ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**
- SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....

SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS....
SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....

SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS...
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.
SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....

SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....

LISTA DE ANEXOS.....

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE.....

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....

ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....

ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En los lugares y fechas señalados al final del presente documento; **DE UNA PARTE:** El señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0823-1971-00048, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominara “Prestatario”. Asimismo, comparece el señor **CARLOS FLORES SALINAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, de nacionalidad mexicana, con identificación emitida por el Instituto Federal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos No. 3049006162624, actuando como Director Fiduciario y Delegado Fiduciario General del Banco de Comercio Exterior, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo de los Estados Unidos Mexicanos, no por su propio derecho,

sino en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Administración y pago denominado “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y del Caribe”, y para los efectos de este contrato se denominará el “Fiduciario” Todos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “**Apoyo Potenciado**” significa, la donación otorgada por el Fideicomiso al Prestatario por conducto del BCIE, con el objeto de que este último con cargo a los recursos de la referida donación adquiera Bonos Cupón Cero, que sirvan como fuente de pago del principal del Préstamo, hasta donde alcance a su vencimiento o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso. “**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “**Bonos Cupón Cero**” significa, títulos de crédito adquiridos por el BCIE por mandato del Prestatario con plazo de hasta treinta (30) años, cuyo pago de principal y accesorios se realice a su vencimiento o a la fecha de su redención o venta anticipada. Estos títulos serán adquiridos con los recursos que el Fiduciario donó al Prestatario con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y quedarán irrevocablemente exclusivamente para servir como fuente de pago del Principal del Préstamo, hasta donde alcance, a su vencimiento, o a la fecha de su liquidación o vencimiento anticipado, en su caso. El plazo de los títulos de crédito deberá corresponder con el plazo del préstamo, los cuales prevén la posibilidad de su redención o venta anticipada, para seguir respaldando el pago del Principal del Préstamo aún en caso de vencimiento o pago anticipado. “**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. “**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las

condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Custodio”** significa la entidad bancaria o financiera designada por el BCIE que deberá mantener en custodia los Bonos Cupón Cero otorgados en garantía a favor del BCIE, a través de una cuenta especial. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Fuente de Pago”** significa el monto que resulte de la redención o venta de los Bonos Cupón Cero. **“Fideicomiso”** significa el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado: “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y del Caribe” (FIPAMEC). **“Evaluación I-BCIE Medio Término”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a

través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. **“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos

en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto. **“Proyecto”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO. Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto. El Prestatario tiene la intención de desarrollar el proyecto que se describe así: “Carretera Villa San Antonio-Goascorán, Secciones IA y IB”, en cuatro carriles, dos por cada sentido, en concreto asfáltico. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de la República de Honduras. **ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO. Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUARENTAY NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES (US\$49,136,000.00)**, **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo es de hasta veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Vigencia. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
CORRESPONSAL:	
NÚMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NÚMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2087

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización y Fuente de Pago.** a) **Amortización:** El Prestatario amortizará el principal de este préstamo mediante una sola cuota al vencimiento del plazo del presente Contrato de Préstamo. Los intereses serán cancelados periódicamente, en la forma que establezca el BCIE. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. b) **Fuente de Pago:** El Prestatario en este acto otorga al BCIE como Fuente de Pago del Principal del Préstamo, el monto que resulte de la redención o venta de los Bonos Cupón Cero de los Estados Unidos de América que el BCIE adquiera conforme a lo autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe (FIPAMEC), mediante el Apartado 5 del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2012. Para tales efectos, el Prestatario en este acto autoriza y faculta al BCIE para que, con cargo a los recursos derivados de la donación bajo la modalidad de Apoyo Potenciado del FIPAMEC, adquiera

los Bonos Cupón Cero, cuyo valor a vencimiento equivalga en lo posible al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato. Asimismo, los bonos Cupón Cero tendrán un vencimiento en lo posible equivalente al plazo establecido en la Sección 3.02 del presente Contrato. El prestatario acepta y reconoce de manera irrevocable y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero, otorgados como Fuente de Pago, serán mantenidos en custodia en garantía a favor del BCIE, a través de una cuenta especial en una entidad bancaria o financiera designada por el BCIE. **Transferencia en propiedad de los Bonos Cupón Cero:** De igual forma, el Prestatario reconoce y acepta irrevocablemente y sin ninguna restricción, que los Bonos Cupón Cero anteriormente aludidos, serán transferidos en propiedad por el respectivo custodio al BCIE, mediante la sola declaración por escrito emitida por el BCIE en los siguientes casos: i) En caso de incumplimiento por parte del Prestatario, de cualquiera de las obligaciones derivadas o relacionadas con el presente Contrato de Préstamo. ii) En caso de que así lo acordaren el BCIE y el Prestatario. **Redención de los Bonos Cupón Cero:** Para la redención o venta de los Bonos Cupón Cero y la aplicación de recursos al pago del principal del presente Contrato de Préstamo, se considerará lo siguiente: i) Al vencimiento del plazo de los Bonos Cupón Cero, o a la fecha de su redención o venta anticipada, esto último en los casos señalados en los romanitos i) y ii) del párrafo precedente, y una vez que el BCIE reciba del emisor los recursos producto de su redención o venta, éste aplicará los recursos obtenidos, hasta donde alcancen, al pago del principal. De ser el caso, que el monto proveniente de la redención de los Bonos por parte del BCIE, no cubra el 100% del principal, el Prestatario estará en la obligación de atender el saldo insoluto de este Préstamo con sus propios recursos. ii) Para la liquidación anticipada del Préstamo y consecuente redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero, el prestatario deberá solicitar al BCIE, la liquidación anticipada del Préstamo en los términos señalados en el segundo párrafo de la Sección 3.15 del presente Contrato. iii) Las solicitudes de redención o venta anticipada serán irrevocables, por lo que en caso de que el Prestatario no concrete la liquidación anticipada del Préstamo, y el BCIE realice la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero cuyo pago anticipado hubiese solicitado el Prestatario, el BCIE aplicará la penalidad establecida en la Sección 3.15 del presente Contrato.

En caso de que el Prestatario desee o deba pagar de manera anticipada el Préstamo, o bien si el BCIE declara su vencimiento anticipado en los términos señalados en las Secciones 13.01 y 13.02 del presente Contrato, se redimirán anticipadamente los Bonos Cupón Cero corriendo exclusivamente por cuenta y a cargo del Prestatario, los costos y gastos resultantes del pago o vencimiento anticipado del Préstamo, incluyendo los que establezca la fuente externa de recursos designada por el BCIE para este financiamiento, así como, en su caso, la diferencia entre el saldo insoluto del principal del Préstamo y el monto de recursos que se obtenga por la redención o venta anticipada de los Bonos Cupón Cero. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** a) El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre julio/septiembre de 2012 la tasa de interés será del cuatro punto ochenta y cinco por ciento (4.85%) anual sobre saldos. b) Los intereses se cobrarán semestralmente sobre el monto ajustado de principal. c) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. d) La aceptación del BCIE del pago de interés después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato de Préstamo. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anual sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha

en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato. b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento (¼ del 1%) flat sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa que será contratada por el BCIE para la supervisión del Proyecto. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al

de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5)

años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTICULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender

los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato. Es entendido que el Prestatario no realizará al BCIE pago alguno en concepto de Comisión de Compromiso de suscitarse alguno de los eventos señalados en la Sección 5.06 del presente Contrato, siempre y cuando dichos eventos no sean imputables al Prestatario.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso. La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso

se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales. (d) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (f) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos. (g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el

modelo que se adjunta en el Anexo G (h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres meses después que el Proyecto haya alcanzado el 50% de avance físico del Proyecto y que no supere el 80%, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post cuando el BCIE lo requiera después del primer año de operación del Proyecto, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (j) Pagare emitido de conformidad con la Sección 5.05. (k) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagare emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una

modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d) anterior; y, (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si El BCIE considera que algún desembolso no

está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste. Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República

de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial**

de las Obligaciones del Prestatario. El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apejándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que le señale el BCIE a través de los planes de acción ambientales y sociales, incluyendo, cuando aplique, la autorización ambiental correspondiente para

cada obra del Proyecto. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si sus costos totales resultaren mayores a los indicados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así

como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los acápite (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa. **Sección 9.10 Publicidad.** Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del BCIE en los sitios del Proyecto, con las especificaciones de diseño y tamaño que éste le indique y por lo menos en dos lugares seleccionados por el BCIE. **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualesquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos el Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o

tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de las Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos

Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el Anexo H del presente Contrato de Préstamo.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado. En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03**

Obligaciones No Afectadas. No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor. Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro

en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho,

facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos

de este Préstamo. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.** **Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE, el Fiduciario y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPUBLICA DE HONDURAS
Secretaría de Finanzas
Tegucigalpa, República de Honduras
2237 4142

Teléfono

Atención:

Lic. Wilfredo Rafael Carrato Rodríguez.

AL BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax:

(504) 2240-2183

Atención:

Ing. Fernando Enrique Chinchilla García

AL FIDUCIARIO:

Dirección Física:

BANCO NACIONAL DE COMERCIO
EXTERIOR, S.N.C.
Periférico Sur. 4333 Col. Jardines en la Montaña,
C.P. 14210, México D.F.

Dirección Postal:

BANCO NACIONAL DE COMERCIO
EXTERIOR, S.N.C.
Periférico Sur. 4333 Col. Jardines en la Montaña,
C.P. 14210, México D.F.

Fax:

52 55 5449-9484

Atención:

Lic. Carlos Flores Salinas.

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del

Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **Gastos.** Los honorarios

de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por

parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE, el Fiduciario y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados en este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE. NICK RISCHBIETH GLÓE,** Presidente Ejecutivo. Lugar y Fecha: Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Septiembre del 2012. **POR EL PRESTATARIO, WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ,** Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. Lugar y Fecha: Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Septiembre del 2012. **POR EL FIDUCIARIO, CARLOS FLORES SALINAS, DIRECTOR Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL FIDEICOMISO FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAISES DE MESOAMERICA Y EL CARIBE BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.** Lugar y Fecha: México, D.F., 1 de Octubre, 2012".

LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo CH - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo E - Formato de Pagaré
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo K - Plan de Acción Ambiental

ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local,

correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. ____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. ____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARE**PAGARE A LA VISTA**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, por medio del presente Pagaré, prometo incondicionalmente en nombre y representación de mi representada, a pagar a la orden del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la vista y sin protesto, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en

incrementar el interés corriente en tres puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré, en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 536 del Código de Comercio vigente, queda ampliado el plazo de su presentación a [insertar plazo del préstamo].

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En fe de lo cual firmo en [insertar lugar de la emisión del pagaré] a los [insertar fecha de emisión del pagaré] _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [_____] del [_____] de [_____] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto

Legislativo No. [] de fecha [] de [] de [200] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[], suscrito el [] de [] de 200[], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$ []), fondos destinados a financiar la ejecución del ["]".

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del ["Proyecto "]", por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del

mes de [] del año [200]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

¹ La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

¹ Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
 2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para:
 - a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
 3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
 4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
 6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
 7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
 8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
 9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
 10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.

11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

El presente Contrato de Préstamo se encuentra respaldado, mediante una donación que sirve como fuente de pago del principal del presente Contrato de Préstamo, con recursos provenientes del "Convenio para la Canalización de Recursos Derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago Denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, que celebran el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., actuando como Fiduciario del Referido Fideicomiso y el Banco Centroamericano de Integración Económica," suscrito el 22 de mayo de 2012.

En tal sentido el Prestatario se obliga a presentar a consideración del BCIE, todos aquellos requisitos y documentos que la fuente de recursos requiera a satisfacción del BCIE, para lo cual el BCIE notificará por escrito al Prestatario con la antelación suficiente los requerimientos que sobre el particular exija la Fuente de Recursos.

El Prestatario deberá dar prioridad a la contratación o subcontratación de las siguientes empresas del sector privado:

- a) Empresas mexicanas.
- b) Empresas constituidas en los Países Participantes, con capital mayoritariamente mexicano.

- c) Empresas con capital de los Países Participantes, que integren bienes o servicios de origen mexicano.
- d) Empresas o consorcios constituidos en los Países Participantes por empresas mexicanas y/o de otros países, que integren en los Programas y/o Proyectos bienes y/o servicios de origen mexicano.

El cumplimiento de lo anterior se establece lo siguiente:

1.- EMPRESAS MEXICANAS

Las empresas mexicanas serán aquellas constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar lo anterior se requerirá:

Acta constitutiva de la empresa que contenga: razón o denominación social; lugar y fecha de constitución, la cual deberá ser de al menos 2 (DOS) años previos a la fecha de inicio del trámite, nombre y nacionalidad de los accionistas (socios fundadores y accionistas); domicilio fiscal; composición del capital social de la empresa (porcentaje de participación general e individualizado); las variaciones en la composición del capital social, si las hubiere; consejo de administración; vigencia de la sociedad; periodicidad de las asambleas; tipo de acciones; registros; y cualquier otra información o documento considerado necesario.

En el caso de empresas que se constituyan con el fin de desarrollar un proyecto en específico no se requerirá la antigüedad de dos años en el acta constitutiva.

2. EMPRESAS CONSTITUIDAS EN LOS PAÍSES PARTICIPANTES CON CAPITAL MAYORITARIAMENTE MEXICANO.

Una Empresa Contratista constituida en los Países Participantes se considerará de capital mayoritariamente mexicano cuando cumpla con los siguientes 4 (CUATRO) requisitos:

- i) Tenga su casa matriz en México o en algún País Participante; y
- ii) Esté constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de algún País Participante; y,

- iii) Cuento con una participación en el capital social de la empresa por parte de ciudadanos mexicanos o de personas morales mexicanas, con capital mayoritariamente mexicano, no menor del 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO); y,
- iv) Los mismos controlen la administración o por cualquier título tengan la facultad de determinar el manejo de la propia empresa.

Una persona moral que tenga participación en el capital social de una Empresa Contratista, se considerará de capital mayoritariamente mexicano cuando en su capital social participen mayoritariamente ciudadanos mexicanos o personas morales mexicanas.

Para acreditar lo anterior se requerirá:

I.- Comprobante de domicilio.

II.- Acta constitutiva de la empresa que contenga: razón o denominación social; lugar y fecha de constitución, la cual deberá ser de al menos 2 (DOS) años previos a la fecha de inicio del trámite, en caso de que la naturaleza del proyecto requiera la constitución de una empresa con el fin específico de desarrollar el mismo, se podrá tener una excepción en cuanto a la antigüedad del acta constitutiva.

III.- Nombre y nacionalidad de los accionistas (socios fundadores y accionistas); composición del capital social de la empresa (porcentaje de participación general e individualizado); las variaciones en la composición del capital social, si las hubiere.

IV.- Integración del Consejo de Administración de la empresa.

V.- Cualquier otra información o documento considerado necesario.

3 EMPRESAS CON CAPITAL DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES QUE INTEGREN BIENES O SERVICIOS DE ORIGEN MEXICANO.

Las Empresas Contratistas con capital de los Países Participantes deberán acreditar que integran bienes o servicios de origen

mexicano en los Estudios y/o Proyectos, para lo cual se requerirá lo siguiente:

i) El bien deberá contar con una integración nacional mínima equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) dentro de su costo directo de fabricación, entendiéndose lo anterior como lo que resulte de dividir la parte mexicana dentro del costo directo de producción entre el costo total directo de producción. Tratándose del caso de prestación de servicios, éstos deberán generar un ingreso neto de divisas por un monto mínimo del 30% (TREINTA POR CIENTO) del costo total de cada factura y deberán ser realizados por una empresa que cumpla con lo estipulado en este Convenio.

ii) El BCIE revisará el grado de integración nacional y/o ingreso neto de divisas conforme a sus normas y políticas y determinará la documentación que se requerirá a la Empresa Contratista para comprobar el origen de los bienes y servicios incorporados en Estudios y/o Proyectos.

iii) El BCIE podrá requerir a la Empresa Contratista el certificado de origen de los bienes y/o servicios que representen más del 15% (QUINCE POR CIENTO) del costo total del Estudio y/o Proyecto. Para el caso de los bienes y/o servicios con una menor participación en el Estudio y/o Proyecto, la Empresa Contratista podrá presentar manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el grado de integración nacional de los bienes o del ingreso neto de divisas de los servicios.

En caso de que los bienes y servicios incorporados a los Estudios y/o Proyectos por la Empresa Contratista no cumplan con el requisito establecido en este numeral 3, el Fiduciario conjuntamente con el BCIE, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso podrán establecer las medidas que se consideren pertinentes.

En adición a los requisitos antes señalados, la Empresa Contratista participante en los Estudios y/o Proyectos financiados con los recursos a que este Convenio se refiere deberá demostrar, a satisfacción del BCIE tener la experiencia y capacidad suficientes para prestar directamente los servicios requeridos para los

Estudios y/o Proyectos.

Para tal efecto, la Empresa Contratista deberá enviar al BCIE el historial de aquella que contenga la siguiente información: datos generales de la empresa; nombre y descripción de los proyectos ejecutados, incluyendo lugar de ejecución, monto del proyecto, trabajos u obras realizadas, y fechas de inicio y finalización. Asimismo, será requisito que la Empresa Contratista presente evidencias al BCIE de que cuenta con la infraestructura y la plantilla de personal que usualmente proporciona los servicios. No se aceptará la participación de empresas cuya única finalidad sea la de consolidar la oferta de bienes y servicios asociados a los Estudios y/o Proyectos.

Cuando la Empresa Contratista sea un Consorcio, la Empresa Líder deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente numeral.

En este caso, la participación de la Empresa Líder en el Estudio y/o Proyecto deberá ser de por lo menos el 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO) del monto total de la obra y ésta deberá ser la que determine el manejo de la misma.

Cuando la Empresa Líder se trate de un Consorcio formado por varias empresas mexicanas, el análisis de la composición del capital social y de su antigüedad se determinará en lo individual para cada empresa que lo integra, conforme a los requisitos establecidos en el presente numeral.

Los requisitos anteriormente mencionados deberán ser considerados por el Prestatario en el momento de negociar los contratos, ya sea por adjudicación directa o mediante licitación pública o privada. Para tal efecto, el BCIE informará por escrito al Prestatario sobre dichos requisitos a fin de que éstos sean incorporados en las bases de licitación pública o privada que se deriven de los Estudios y/o Proyectos, o bien, sean considerados al momento de adjudicar directamente algún Estudio y/o Proyecto. El BCIE será el responsable de verificar que dichos lineamientos se hubieren incluido en dichas bases de licitación, ya que de no haber sido incorporados, el financiamiento del Proyecto será cancelado automáticamente, salvo en el caso de que la empresa

adjudicataria cumpla cabalmente con dichos lineamientos.

En la eventualidad de que en el transcurso de la ejecución del Proyecto el contrato fuera rescindido a la Empresa Contratista a la cual se haya adjudicado, o dicha empresa se viera forzada a ceder los derechos del contrato o a subcontratar parte del mismo a otras Empresas Contratistas, el Prestatario deberá asegurarse de que la Empresa Contratista que concluya el Proyecto cumpla con todos los requisitos establecidos en este Anexo. En caso de no cumplirse con lo anterior, BANCOMEXT suspenderá el financiamiento aprobado al BCIE para el Proyecto.

Asimismo, el Prestatario deberá liquidar cualquier monto que adeude a la Empresa Contratista por concepto de obra ejecutada. En caso contrario, BANCOMEXT se reserva el derecho de suspender los desembolsos al BCIE para el Proyecto.

El Prestatario deberá obtener a favor del BCIE, de las empresas mexicanas o Consorcios que ejecutarán el Proyecto la siguiente documentación, con el propósito de verificar que cumplen lo establecido en el presente Anexo:

- a) Información del Proyecto con el desglose y origen de los bienes y servicios a utilizarse, en el cual se debe presentar la descripción general de los conceptos a incluirse en la ejecución del Proyecto, entre otros, la cantidad de bienes, las unidades de los mismos, sus precios unitarios y de manera global, el porcentaje que representan en el costo total del Proyecto; y, en el caso de los servicios, su descripción, su costo y el porcentaje de participación.
- b) Grado de integración nacional de cada uno de los bienes y/o el ingreso neto de divisas de los servicios que se incorporarán al Proyecto, conforme a lo establecido en el acápite i numeral 3 de este Anexo.
- c) En su caso, facturas, conocimiento de embarque y/o pedimento de exportación y certificado de origen, que comprueben los bienes y servicios mexicanos incorporados al Proyecto, a fin de realizar el desembolso correspondiente.

Para tal efecto, el BCIE informará al Prestatario que la Empresa Contratista deberá enviar directamente al BCIE la información a

que hace referencia este numeral, para lo cual dicha obligación deberá ser incluida en el contrato que suscriban el Prestatario y la Empresa Contratista. En caso de que la Empresa Contratista no entregue oportunamente al BCIE dicha información, los desembolsos del financiamiento serán suspendidos.

La información proporcionada por parte del Organismo Ejecutor al BCIE en relación con las Empresas Contratistas o Consorcios del Proyecto tiene el carácter de confidencial; por lo que el BCIE se obliga a no dar información o noticia de ella salvo a BANCOMEXT y al Prestatario, por lo que se abstendrá de realizar su divulgación pública, aun cuando el Proyecto haya sido concluido. Dicha información no tendrá el carácter confidencial cuando se trate de información:

- a) Que sea necesaria para las actividades normales de los órganos de dirección de BANCOMEXT o del BCIE;
- b) Que sea requerida en procedimientos judiciales o por un órgano judicial competente; o,
- c) Que sea requerida para efectos de auditoría interna o externa del BCIE o de BANCOMEXT.

El BCIE tendrá en todo momento la facultad de hacerse llegar, por vía oficiosa, los datos adicionales a los aportados por la Empresa Contratista o Consorcio, cuando así lo considere necesario para apoyar la evaluación de las solicitudes presentadas para su consideración, siendo su decisión inapelable.

El BCIE se reserva el derecho de determinar, con base en la documentación que para ese efecto presente la ocurrente, la procedencia de la participación de las Empresas Contratistas o Consorcios en el Proyecto financiado con recursos al amparo de este Contrato de Préstamo. El BCIE podrá hacer uso de esa facultad cuando por cualquier causa existan razones para considerar que una empresa no cumple con los lineamientos establecidos en el presente Anexo, no obstante que la ocurrente hubiese presentado la documentación a que se hace referencia en el presente Anexo.

BANCOMEXT será la única instancia con facultades para interpretar o aplicar los lineamientos establecidos en el presente Anexo y para resolver cualquier desacuerdo que se derive de la

aplicación de los términos del mismo.

En el caso de que el incumplimiento de los lineamientos sea imputable a la Empresa Contratista o Consorcio, BANCOMEXT determinará la sanción correspondiente, que puede ser desde el veto temporal o definitivo de la Empresa Contratista o Consorcio en su acceso al desarrollo de los Estudios y/o Proyectos financiados con los recursos de este Contrato de Préstamo, hasta la promoción del ejercicio de las acciones penales y civiles a que se hiciera acreedora por sus faltas.

4.-EMPRESAS CONTRATISTAS O CONSORCIOS CONSTITUIDOS EN LOS PAÍSES PARTICIPANTES POR EMPRESAS MEXICANAS Y/O DE OTROS PAÍSES, QUE INTEGREN EN LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ORIGEN MEXICANO.

Las Empresas Contratistas o consorcios constituidos en los países participantes por empresas mexicanas y/o de otros países deberán acreditar que integran bienes o servicios de origen mexicano en el Proyecto, para lo cual se requerirá dar cumplimiento a lo señalado en el punto 2 anterior.

En lo referente a los señalado en el literal c) de la Sección 3.12 del presente Contrato, el Prestatario solamente reconocerá al BCIE las comisiones u otros cargos en concepto de venta o redención anticipada de los Bonos Cupón Cero.

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora, deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, en lo correspondiente al respectivo desembolso de cada sección del Proyecto, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación del presente Contrato de Préstamo por el Congreso Nacional de la República de Honduras y de

su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Evidencia de la modificación y de la formalización de los contratos de construcción y supervisión necesarios de las subsecciones IA y IB, en lo correspondiente a cada sección.
3. Pronunciamiento y/o acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) o del órgano o entidad competente referente a los permisos o autorizaciones, así como el cumplimiento de las recomendaciones de mitigación de impacto ambiental que apliquen al Proyecto que se ejecute con recursos de este financiamiento.
4. Plan global de presupuesto detallado para cada sección del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento.
5. Evidencia de que el expediente de cada sección del Proyecto a ejecutar está completo, incluyendo su juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros. El expediente deberá estar a disposición de la supervisión del BCIE cuando éste lo requiera.
6. Programa de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo requerido para cada sección del Proyecto.
7. Evidencia de contar con el derecho de vía o documentación fehaciente de que cuentan con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en esas secciones para que el contratista pueda iniciar las obras.
8. Presentar el manual o el procedimiento que se utilizará para la relocalización de personas.
9. Evidencia de que la unidad ejecutora se mantiene plenamente constituida y de que ésta cuenta con el recurso humano para cumplir con las funciones establecidas por el BCIE, por el tiempo que sea necesario para continuar con la ejecución de las obras hasta la debida conclusión de las mismas.
10. Presentar constancia emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en la cual conste que el estudio

de impacto ambiental no requiere ser actualizado.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora, deberán presentar, previamente a cualquier desembolso, a excepción del primero, a satisfacción del BCIE la justificación del uso de los recursos del desembolso anterior.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economía de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
2. Mantener al Director o al Coordinador y a la Unidad Ejecutora del Proyecto conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no-objeción del BCIE.
3. Mantener a disposición del BCIE un expediente con los detalles técnicos, contables y financieros relativos a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE cuando éste así lo requiera.
4. Mantener la contabilidad separada de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto.

5. Poner a disposición del supervisor externo toda la documentación técnica, incluyendo juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros que el BCIE solicite.
6. Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, de conformidad con el formato que le indique el Banco.
7. Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del Proyecto, el Prestatario o el organismo ejecutor deberán

presentar la respectiva acta de recepción de las obras, a conformidad del BCIE.

V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora deberá cumplir con la siguiente obligación especial:

1. No financiar, con recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, la adquisición de bienes inmuebles.

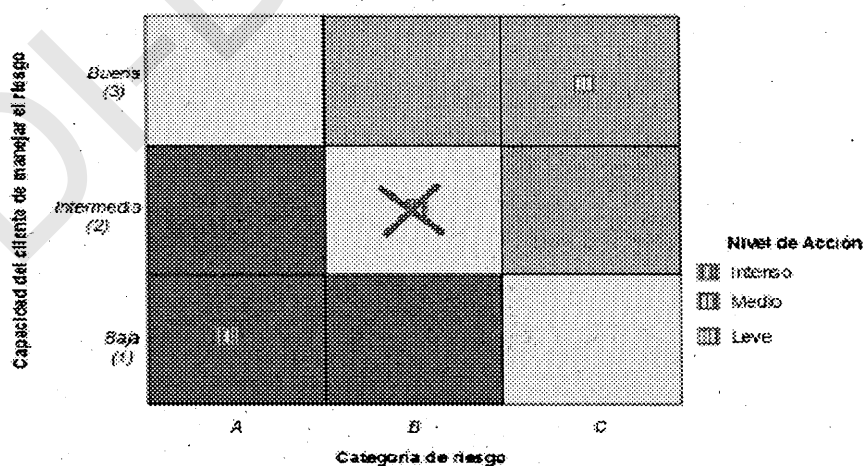
ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO
(Cifras en Miles de US Dólares)

Concepto	GOH	BCIE	TOTAL
Sub Sección I-A		8,684.0	8,684.0
Sub Sección I-B		36,330.0	36,330.0
Supervisión Secciones I-A y I-B		4,122.0	4,122.0
Derecho de Vía y otros	3,180.0		3,180.0
Total	3,180.0	49,136.0	52,316.0
% Participación	6.1%	93.9%	100.00

ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan de Evaluación

Carretera de Villa San Antonio Goascorán



Razón Social	República de Honduras
Código Evaluación	372
Modelo	SIEMAS Sector Infraestructura Pública
Plan	Sector No Financiero Medio

COMPONENTES	CONTENIDO
<p>Compromiso de salvaguarda ambiental y social / Definición de una Política Ambiental y Social</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (en adelante SOPTRAVI) Cumplir con la Licencia Ambiental y su respectivo Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA) mediante Resolución No.173-2005 de fecha veintidós de abril del año 2005, que declaró con lugar la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto, "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán". 2. Se requiere que SOPTRAVI mantenga vigente y renueve, en caso de requerirse, la Licencia Ambiental para el Proyecto, "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, con el fin de cumplir con la normativa y disposiciones que en materia ambiental establece la República de Honduras. 3. Se establece como condición previa a primer desembolso presentar una constancia emitida por la SERNA en la cual conste que el Estudio de Impacto Ambiental, el cual data desde el año 2004, no requiere ser actualizado, con el objeto de cautelar impactos que se han generado en el proceso de construcción en la zona de influencia del proyecto los cuales han sido señalados en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa CINSA, de fecha 17 de agosto de 2011. 4. Se requerirá evidenciar mediante un Informe y previo a primer desembolso, que se están implementando las recomendaciones y actividades de corrección señaladas en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa CINSA, anteriormente citado que indique que los impactos ambientales han sido debidamente corregidos. 5. Se condicionará previo a primer desembolso la entrega del manual o procedimiento que se utilizará para la relocalización de personas el cual deberá tomar en cuenta la infraestructura de las zonas del reasentamiento y, en general, que el nivel de vida de la población desplazada mejore, tomando en cuenta todos los riesgos asociados al desplazamiento involuntario. 6. Se requiere que las empresas adjudicadas cuenten con una estructura, a lo interno de las mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la SERNA. El anterior requerimiento deberá ser supervisado por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI con el fin de asegurarse que las medidas de mitigación, ambientales y sociales sean debidamente implementadas por las empresas constructoras. 7. Se requiere que tanto el Organismo Ejecutor como las empresas adjudicadas con la obra continúen implementando los planes formales que en materia laboral, de salud y seguridad ocupacional han adoptado. 8. Se recomienda a SOPTRAVI elaborar y adoptar planes formales ambientales y sociales los cuales podrán ser implementados por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI.
<p>Plan de Mitigación Ambiental y Social</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (en adelante SOPTRAVI) Cumplir con la Licencia Ambiental y su respectivo Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA) mediante Resolución No.173-2005 de fecha veintidós de abril del año 2005, que declaró con lugar la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto, "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán". 2. Se requiere que SOPTRAVI mantenga vigente y renueve, en caso de requerirse, la Licencia Ambiental para el Proyecto, "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, con el fin de cumplir con la normativa y disposiciones que en materia ambiental establece la República de Honduras. 3. Se establece como condición previa a primer desembolso presentar una constancia emitida por la SERNA en la cual conste que el Estudio de Impacto Ambiental, el cual data desde el año 2004, no requiere ser actualizado, con el objeto de cautelar impactos que se han generado en el proceso de construcción en la zona de influencia del proyecto los cuales han sido señalados en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa CINSA, de fecha 17 de agosto de 2011. 4. Se requerirá evidenciar mediante un Informe y previo a primer desembolso, que se están implementando las recomendaciones y actividades de corrección señaladas en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa CINSA, anteriormente citado que indique que los impactos ambientales han sido debidamente corregidos. 5. Se condicionará previo a primer desembolso la entrega del manual o procedimiento que se utilizará para la relocalización de personas el cual deberá tomar en cuenta la infraestructura de las zonas del reasentamiento y, en general, que el nivel de vida de la población desplazada mejore, tomando en cuenta todos los riesgos asociados al desplazamiento involuntario. 6. Se requiere que las empresas adjudicadas cuenten con una estructura, a lo interno de las mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la SERNA. El anterior requerimiento deberá ser supervisado por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI con el fin de asegurarse que las medidas de mitigación, ambientales y sociales sean debidamente implementadas por las empresas constructoras.

Razón Social		República de Honduras – Carretera de Villa San Antonio -Goascorán	
Código Evaluación		373	
Modelo		SIEMAS Infraestructura Pública	
Plan		Formatos para Análisis: Mitigar Sector No Financiero	
	I. Compromiso de Salvaguarda Ambiental	II. Definición de una Política Ambiental y Social	
Describe todas las acciones de mitigación en orden cronológico y determine los plazos de implementación	<p>1) Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (en adelante SOPTRAVI) cumplir con la Licencia Ambiental y su respectivo Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA) mediante Resolución No.173-2005 de fecha veintidós de abril del año 2005, que declaró con lugar la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto: "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán".</p> <p>2. Se requiere que SOPTRAVI mantenga vigente y renueve, en caso de requerirse, la Licencia Ambiental para el Proyecto "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, con el fin de cumplir con la normativa y disposiciones que en materia ambiental establece la República de Honduras.</p> <p>3. Se establece como condición previa a primer desembolso presentar una constancia emitida por la SERNA en la cual conste que el Estudio de Impacto Ambiental, el cual data desde el año 2004, no requiere ser actualizado, con el objeto de cautelar impactos que se han generado en el proceso de construcción en la zona de influencia del proyecto, los cuales han sido señalados en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa Cinsa, de fecha 17 de agosto de 2011.</p> <p>4. Se requerirá evidenciar mediante un Informe y previo a primer desembolso, que se están implementando las recomendaciones y actividades de corrección señaladas en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa Cinsa, que indique que los impactos ambientales han sido debidamente corregidos.</p> <p>5. Se condicionará previo a primer desembolso la entrega del manual o procedimiento que se utilizará para la relocalización de personas, el cual deberá tomar en cuenta la infraestructura de las zonas del reasentamiento y, en general, que el nivel de vida de la población desplazada mejore, tomando en cuenta todos los riesgos asociados al desplazamiento involuntario.</p> <p>6. Se requiere que las empresas adjudicadas cuenten con una estructura, a lo interno de las mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en el Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la SERNA. El anterior requerimiento deberá ser supervisado por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI con el fin de asegurarse que las medidas de mitigación ambientales y sociales sean debidamente implementadas por las empresas constructoras.</p> <p>7. Se requiere que tanto el Organismo Ejecutor como las empresas adjudicadas con la obra continúen implementando los planes formales que en materia laboral, de salud y seguridad ocupacional han adoptado.</p> <p>8. Se recomienda a SOPTRAVI elaborar y adoptar planes formales ambientales y sociales, los cuales podrán ser implementados por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI (previas a formalización/ la operación/cierre).</p>		
	<p>III. Plan de Acción Ambiental y Social</p> <p>1) Se requiere a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (en adelante SOPTRAVI) cumplir con la Licencia Ambiental y su respectivo Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (en adelante SERNA) mediante Resolución No.173-2005 de fecha veintidós de abril del año 2005, que declaró con lugar la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del Proyecto: "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán".</p> <p>2. Se requiere que SOPTRAVI mantenga vigente y renueve, en caso de requerirse, la Licencia Ambiental para el Proyecto "Actualización del Estudio y Diseño Final Corredor Logístico Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, con el fin de cumplir con la normativa y disposiciones que en materia ambiental establece la República de Honduras.</p> <p>3. Se establece como condición previa a primer desembolso presentar una constancia emitida por la SERNA en la cual conste que el Estudio de Impacto Ambiental, el cual data desde el año 2004, no requiere ser actualizado, con el objeto de cautelar impactos que se han generado en el proceso de construcción en la zona de influencia del proyecto, los cuales han sido señalados en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa Cinsa, de fecha 17 de agosto de 2011.</p> <p>4. Se requerirá evidenciar mediante un Informe y previo a primer desembolso, que se están implementando las recomendaciones y actividades de corrección señaladas en el Informe de Supervisión Externa elaborado por la Empresa Cinsa, que indique que los impactos ambientales han sido debidamente corregidos.</p> <p>5. Se condicionará previo a primer desembolso la entrega del manual o procedimiento que se utilizará para la relocalización de personas, el cual deberá tomar en cuenta la infraestructura de las zonas del reasentamiento y, en general, que el nivel de vida de la población desplazada mejore, tomando en cuenta todos los riesgos asociados al desplazamiento involuntario.</p> <p>6. Se requiere que las empresas adjudicadas cuenten con una estructura, a lo interno de las mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en el Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la SERNA. El anterior requerimiento deberá ser supervisado por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI con el fin de asegurarse que las medidas de mitigación ambientales y sociales sean debidamente implementadas por las empresas constructoras (previas a formalización /durante la operación/ cierre).</p> <p>IV. Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social</p> <p>1) Se requiere que las empresas adjudicadas cuenten con una estructura, a lo interno de las mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en el Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la SERNA. El anterior requerimiento deberá ser supervisado por la Unidad de Gestión Socio-</p>		

	<p>Ambiental de SOPTRAVI con el fin de asegurarse que las medidas de mitigación ambientales y sociales sean debidamente implementadas por las empresas constructoras.</p> <p>2) Se requiere que tanto el Organismo Ejecutor como las empresas adjudicadas con la obra continúen implementando los planes formales que en materia laboral, de salud y seguridad ocupacional han adoptado (previas a formalización /durante la operación/cierre).</p> <p>V. Capacitación de Empleados</p> <p>1) Se requiere que las empresas adjudicadas cuenten con una estructura, a lo interno de las mismas, que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones establecidas en el Contrato de Medidas de Mitigación emitido por la SERNA. El anterior requerimiento deberá ser supervisado por la Unidad de Gestión Socio-Ambiental de SOPTRAVI con el fin de asegurarse que las medidas de mitigación ambientales y sociales sean debidamente implementadas por las empresas constructoras.</p> <p>2) Se requiere que tanto el Organismo Ejecutor como las empresas adjudicadas con la obra continúen implementando los planes formales que en materia laboral, de salud y seguridad ocupacional han adoptado (durante la operación).</p>
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Ing. Alba Luz Hernández Reyes, Jefe Unidad Ejecutora
Método de informe del cliente al BCE	1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCE	Cuando el proyecto haya alcanzado el 50% de avance real.

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos Nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de noviembre de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la Ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha **NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**. La señora **TELMA MIRIAN MERCADO LARA**, presentó solicitud de cancelación y reposición de un Título Valor inscrito bajo número **0501-2012-02198**, consistente en un Certificado de Depósito No. **101508504**, emitido por la institución bancaria **BANCO HSBC HONDURAS, S.A.**, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 52,000.00)**, a favor de la señora **TELMA MIRIAN MERCADO LARA**.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 15 DE OCTUBRE DEL
AÑO 2012.

ABOG. IVO LUIS VALLECILLOS
SECRETARIO JUZGADO DE LETRAS CIVIL

13 N. 2012

Poder Legislativo

DECRETO No. 158-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prologar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 000626 enviado por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), misma que contiene la **MODIFICACIÓN No. 02, AL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE FALLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS TRAMOS**

CARRETEROS: CA6-TEGUCIGALPA-OJO DE AGUA, ESTACIONES 11+400, 12+200, 12+600 Y 16+000; CA6 - TATUMBLA, ESTACIÓN 1+630; LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 67/00 (L.784,470.67), quedando el contrato por un monto total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 55/00 (L.1,942,356.55), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Seis días del mes de Junio del 2011, entre el Ingeniero **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, en su condición de Director Ejecutivo del **FONDO VIAL**, y el Ingeniero **LUIS AQUILINO RODRÍGUEZ ZELAYA**, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. DE R.L.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACIÓN No. 02. CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REPARACIÓN DE FALLAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS TRAMOS CARRETEROS: CA6, TEGUCIGALPA-OJO DE AGUA, ESTACIONES 11+400, 12+200, 12+600 Y 16+000; CA6- TATUMBLA, ESTACIÓN 1+630; LOCALIZADOS EN EL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

Nosotros, por una parte **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Cédula

de Identidad No. 0409-1977-00377, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 de fecha 8 de Junio del 2010, debidamente autorizado para la suscripción de este tipo de documentos, por una parte, y por otra parte **LUIS AQUILINO RODRÍGUEZ ZELAYA**, hondureño, mayor de edad, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No.0501-1945-00679 y vecino de la ciudad de San Pedro Sula debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **GEOTEC, S. de R. L.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. **710** autorizada por el Notario **ALBERTO MILIAN GARCÍA**, e inscrita con el Asiento **No. 015**, Tomo **No. 161** en el Registro de Comerciantes Sociales de la

ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés el 25 de Octubre de 1993, y quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR** hemos convenido en celebrar la **Modificación No. 02** en base a la aprobación dada por el Comité Técnico Vial en su **Reunión No. 116** celebrada el **03 de Junio del Año 2011**. La presente variación contractual se realiza por la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del proyecto y por ende incrementar los recursos del consultor, lo anterior se produce debido al incremento de las cantidades de obra originalmente contratadas, producto de la revisión de diseño efectuada por el Consultor de la obra quien luego de realizar los estudios geológicos y las perforaciones correspondientes concluyó que con las consideraciones iniciales era imposible solventar los problemas objeto del contrato de construcción. A continuación el detalle de la presente reforma:

I	Incremento que Requiere Aprobación del Congreso Nacional	Lempiras	784,470.67
II	Contrato Original	Lempiras	938,650.04
III	Contrato Vigente	Lempiras	1,157,885.88
IV	Nuevo Monto Contractual	Lempiras	1,942,356.55
V	% de Incremento en Relación al Contrato Original	%	106.9309

Visto lo anterior se hace necesario modificar las Cláusulas siguientes, las cuales deberán leerse y entenderse de la siguiente manera:
CLÁUSULA VII: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: a. Validez del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a concluir con los servicios objeto del presente Contrato el **15 de Agosto del 2011**. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista

se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA VIII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 055/100 (L.1,942,356.55)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada será en Lempiras, y estará sujeto al Estimado de Costos adjunto.

RECURSOS Y MONTO DEL CONTRATO									
No.	Descripción	Unidad	Cantidad x Mes	PU (Lempiras)	Ejecutado al 31-Mayo-2011	jun-11	jul-11	Recursos Elab. Inf. Final	Total
1	SUELDOS Y SALARIOS								
1.1	Personal Profesional								
1.1.1	Gerente de Proyecto	h-m	0.20	35,000.00	27,766.66	7,000.00	7,000.00	3,500.00	45,266.66
1.1.2	Ingeniero Residente	h-m	1.00	28,000.00	111,066.66	28,000.00	28,000.00	14,000.00	181,066.66
	Ingeniero Geotecnista	h-m	0.60	40,000.00	-	24,000.00	24,000.00	-	48,000.00
	Ingeniero Asistente	h-m	0.60	22,500.00	-	13,500.00	13,500.00	-	27,000.00
	Sub Total 1.1				138,833.32	72,500.00	72,500.00	17,500.00	301,333.32
1.2	Oficina Central								
1.2.1	Contador	h-m	0.20	8,000.00	6,346.66	1,600.00	1,600.00	800.00	10,346.66
1.2.2	Secretaria	h-m	0.20	7,000.00	5,553.34	1,400.00	1,400.00	700.00	9,053.34
	Tecnico CAD	h-m	0.60	10,000.00	-	6,000.00	6,000.00	2,500.00	14,500.00
	Sub Total 1.2				11,900.00	9,000.00	9,000.00	4,000.00	33,900.00
1.3	Personal de Campo								
1.3.1	Laboratorista	h-m	0.50	8,000.00	15,866.66	4,000.00	4,000.00	-	23,866.66
1.3.2	Ayudante de Laboratorio	h-m	0.50	7,500.00	14,875.00	3,750.00	3,750.00	-	22,375.00
1.3.3	Topografo	h-m	0.50	11,000.00	21,816.66	5,500.00	5,500.00	-	32,816.66
1.3.4	Cadeneros	h-m	1.00	7,000.00	27,766.66	7,000.00	7,000.00	-	41,766.66
1.3.5	Inspectores de Obra "A"	h-m	1.00	8,000.00	43,200.00	8,000.00	8,000.00	-	59,200.00
1.3.6	Peones	h-m	1.00	7,000.00	27,766.66	7,000.00	7,000.00	-	41,766.66
	Sub Total 1.3				151,291.64	35,250.00	35,250.00	-	221,791.64
1.4	Horas Extras Personal de Campo								
1.4.1	15% de 1.3				22,693.75	5,287.50	5,287.50	-	33,268.75
	Sub Total 1.4				22,693.75	5,287.50	5,287.50	-	33,268.75
	TOTAL 1 (1.1+1.2+1.3+1.4)				324,718.71	122,037.50	122,037.50	21,500.00	590,293.71
2	BENEFICIOS SOCIALES								
2.1	46.23% de 1				142,282.80	56,417.94	56,417.94	9,939.45	265,058.13
	TOTAL 2				142,282.80	56,417.94	56,417.94	9,939.45	265,058.13
3	GASTOS GENERALES								
3.1	46.20% DE (1+2)				196,035.99	82,446.41	82,446.41	14,525.03	375,453.84
	TOTAL 3				196,035.99	82,446.41	82,446.41	14,525.03	375,453.84
4	GASTOS DIRECTOS								
4.1	Alquiler de Vehiculo	Mes	2.00	20,000.00	148,400.00	40,000.00	40,000.00	-	228,400.00
4.2	Alquiler de Oficina / Vivienda Campo	Mes	1.00	6,000.00	23,800.00	6,000.00	6,000.00	-	35,800.00
4.3	Alquiler Vivienda Personal Campo	Mes	1.00	5,000.00	19,833.34	5,000.00	5,000.00	-	29,833.34
4.4	Alquiler de Equipo de Topografía	Mes	0.50	6,000.00	13,500.00	3,000.00	3,000.00	-	19,500.00
4.5	Alquiler de Equipo de Laboratorio	Mes	0.50	3,000.00	6,750.00	1,500.00	1,500.00	-	9,750.00
4.6	Gastos de Oficina y Campamento	Mes	1.00	3,500.00	13,883.34	3,500.00	3,500.00	-	20,883.34
4.7	Reproducción, Informes, Fotografías	Mes	1.00	2,500.00	9,916.66	2,500.00	2,500.00	1,250.00	16,166.66
4.8	Servicios Públicos y Comunicaciones	Mes	1.00	2,000.00	7,933.34	2,000.00	2,000.00	-	11,933.34
4.9	Subsistencia de Ingenieros	Mes	1.00	3,500.00	13,883.34	3,500.00	3,500.00	-	20,883.34
4.10	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	3.50	3,000.00	44,050.00	10,500.00	10,500.00	-	65,050.00
	TOTAL 4				301,950.02	77,500.00	77,500.00	1,250.00	458,200.02
5	Manejo de Gastos Directos								
	15% de 4				45,292.50	11,625.00	11,625.00	187.50	68,730.00
	TOTAL 5				45,292.50	11,625.00	11,625.00	187.50	68,730.00
6	Honorarios								
	15% de (1+2+3)				99,455.62	39,135.28	39,135.28	6,894.67	184,620.85
	TOTAL 6				99,455.62	39,135.28	39,135.28	6,894.67	184,620.85
A	Gran Total (1+2+3+4+5+6)				1,109,735.64	389,162.13	389,162.13	54,296.65	1,942,356.55

El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de orden de inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) o treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Supervisor deberá mantener el personal y equipo que se indica en el cuadro anterior "Estimado de Costos", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal

incumplimiento. El Consultor deberá ajustar las garantías correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. **CLÁUSULA XXII: ACEPTACIÓN.** Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Seis (6) días del mes de Junio del año Dos Mil Once. **(F Y S) HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, DIRECTIVO EJECUTIVO FONDO VIAL. (F Y S) LUIS AQUILINO RODRÍGUEZ ZELAYA, REPRESENTANTE LEGAL GEOTEC, S. DE R.L."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintiséis días del mes de Septiembre del Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Octubre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.
MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

Sección "B"



REPÚBLICA DE HONDURAS



Servicio Autónomo Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

"BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA (BCIE)"
PROSAGUA 1746-A

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SANAA-PROSAGUA-004-2012

"Construcción Sistema de Agua Potable de las
Comunidades de San José, Buenos Aires I, Buenos Aires
II, Luz y Esperanza, La Unión, Colonia Pineda Ponce,
Coyoles Central, municipio de Olanchito, departamento
de Yoro"

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha otorgado financiamiento a la República de Honduras para el Proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable de las Comunidades de San José, Buenos Aires I, Buenos Aires II, Luz y La Esperanza, La Unión, Colonia Pineda Ponce, Coyoles Central, municipio de Olanchito, departamento de Yoro en el marco del cual se realiza este proceso de adquisición que se ejecuta de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos de BCIE y sus Normas para la Aplicación.

SANAA es el Organismo Ejecutor, por tanto: invita a las Empresas Nacionales con experiencia en "Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico" y que estén debidamente precalificados por SANAA (Categorías A, B, C,) a presentar ofertas para el Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable de las Comunidades de San José, Buenos Aires I, Buenos Aires II, Luz y La Esperanza, La Unión, Colonia Pineda Ponce, Coyoles Central, municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

Los documentos base de este proceso de Licitación Pública Nacional e información adicional estarán a disposición de los interesados a partir del día **miércoles 07 de noviembre del 2012** y hasta el día **martes 20 de noviembre del 2012**. Podrán ser adquiridos en días hábiles en el horario de **7:30 A.M. hasta las**

3:30 P.M. mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones ubicadas en 1era. Avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de **ochocientos lempiras exactos (L. 800.00)**. **EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS NO ES REEMBOLSABLE.**

Como requisito obligatorio se requiere la asistencia por parte de cada Oferente a la visita de campo el día **miércoles 21 de noviembre del 2012 a las 9:00 A.M.**, teniendo como punto de reunión frente a la Alcaldía Municipal del municipio de Olanchito, departamento de Yoro.

Para informarse sobre el proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable de las Comunidades de San José, Buenos Aires I, Buenos Aires II, Luz y La Esperanza, La Unión, Colonia Pineda Ponce, Coyoles Central, municipio de Olanchito, departamento de Yoro y datos generales de este proceso de adquisición, puede visitar los sitios web: www.honducompras.gob.hn y www.sanaa.hn. Cualquier consulta relacionada con la visita de campo comunicarse al Teléfono (504) 2227-5950 de la Unidad Ejecutiva PROSAGUA.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **martes 18 de diciembre de 2012, a las 9:30 A.M.**, en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, 1era. avenida, 13 calle, paseo El obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

Las ofertas deberán acompañarse con una Garantía de Mantenimiento de oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de la misma.

Comayagüela, M.D.C., 6 de noviembre del 2012.

Danilo Alvarado Rodríguez
Gerente General

13 N. 2012



REPÚBLICA DE HONDURAS



Servicio Autónomo Nacional de
Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

“BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA (BCIE)”
PROSAGUA 1746-A

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SANAA-PROSAGUA-005-2012

**“Construcción del Sistema de Agua Potable del municipio
de Orocuina, departamento de Choluteca”**

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha otorgado financiamiento a la República de Honduras para el Proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca” en el marco del cual se realiza este proceso de adquisición que se ejecuta de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación.

SANAA es el Organismo Ejecutor, por tanto: invita a las Empresas Nacionales con experiencia en “Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Básico” y que estén debidamente precalificados por SANAA (Categorías A, B, C y D respectivamente) a presentar ofertas para el Proyecto “Construcción del Sistema de Agua Potable del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca”.

Los documentos base de este proceso de Licitación Pública Nacional e información adicional estarán a disposición de los interesados a partir del día **miércoles 07 de noviembre** y hasta el día **jueves 22 de noviembre del 2012**. Podrán ser adquiridos en días hábiles en el horario de **7:30 A.M., hasta las 3:30 P.M.**, mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones

ubicadas en 1era. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; apartado postal 437, Tegucigalpa, previo pago de la cantidad de **ochocientos lempiras exactos (L. 800.00)**. **EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS NO ES REEMBOLSABLE.**

Como requisito obligatorio se requiere la asistencia por parte de cada Oferente a la visita de campo el día **viernes 23 de noviembre del 2012 a las 9:00 A.M.**, teniendo como punto de reunión frente a la Alcaldía Municipal del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca.

Para informarse sobre el proyecto Construcción del Sistema de Agua Potable del municipio de Orocuina, departamento de Choluteca y datos generales de este proceso de adquisición, puede visitar los sitios web: www.honducompras.gob.hn y www.sanaa.hn. Cualquier consulta relacionada con la visita de campo comunicarse al Teléfono (504) 2227-5950 de la Unidad Ejecutiva PROSAGUA.

La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día **jueves 20 de diciembre de 2012, a las 9:30 A.M.**, en la Sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, 1era. avenida, 13 calle, Paseo El obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

Las ofertas deberán acompañarse con una Garantía de Mantenimiento de oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de la misma.

Comayagüela, M.D.C., 6 de noviembre del 2012.

Danilo Alvarado Rodríguez
Gerente General

13 N. 2012

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SJDDHH LPN No. 001-2012

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, invita a las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, a participar en el proceso de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SJDDHH LPN No. 001-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los fondos donados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en el marco de la Asistencia Técnica **REFORMA DEL SECTOR JUSTICIA Y POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento de Aplicación y demás Normativa Nacional e Internacional, bajo los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación mediante solicitud escrita dirigida a: Lic. Arnoldo Moncada Sierra, Gerencia Administrativa, edificio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en las Lomas del Mayab, No. 1008, avenida República de Costa Rica, diagonal Banco Hondureño del Café, S. A. (BANHCAFE), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., teléfono (504) 2235-5123, correo electrónico: amoncada@sjdh.gob.hn; en un horario de 9:00 A.M., a 5:00 P.M., de lunes a viernes, previo al pago de la cantidad no reembolsable de **UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 1,000.00)**, en cualquier institución del Sistema Bancario Nacional, mediante la forma TGR-1. Los documentos de la Licitación Pública también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducopras", (<http://www.honducopras.gob.hn/>) y en la Página Web Institucional de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) (<http://www.sjdh.gob.hn>).

La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día miércoles 12 de diciembre del año 2012, a las 10:00

A.M., en el salón de sesiones No. 1, 3er. piso del edificio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, Lomas del Mayab, No. 1008, avenida República de Costa Rica, diagonal Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), Tegucigalpa, M.D.C., inmediatamente se celebrará la audiencia pública de apertura de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de noviembre del 2012

ANAA. PINEDA H.

Secretaría de Estado en los Despachos de
Justicia y Derechos Humanos

13 N. 2012.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de septiembre del 2012, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo la demanda ordinaria con orden de ingreso No. **347-12**, promovida por las Abogadas Lizzeth Guadalupe Villatoro Flores y Vanesa Lizzette Velásquez Lanza, en su condición de Apoderadas Legales de: **1) Seguros del País, 2) Seguros Lafise Honduras, S. A., 3) Seguros HSBC Honduras, S. A. (HSBC SEGUROS), 4) Seguros Crefisa, S. A., 5) Equidad Compañía de Seguros, S. A., 6) Seguros Continental, 7) Pan American Life Insurance Company, 8) Interamericana de Seguros, S. A., 9) Seguros Cuscatlán de Honduras, S. A., 10) MAPFRE/Seguros Honduras, S. A., 11) Seguros Atlántida, S. A., 12) American Home Assurance Company.** - Contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a pedir: La nulidad de los actos administrativos consistentes en la resolución No. 249/21-02-2012 de fecha 21 de febrero de 2012, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La nulidad se pide por no ser conformes a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, el quebrantamiento de las formalidades esenciales, el exceso y la desviación de poder, alterar el espíritu de la Ley del Sistema Financiero y de la Ley de Instituciones de Seguros, Reaseguros, variando el sentido y alcance esencial de éstas. Y por la falta de publicación en La Gaceta de un acto administrativo de carácter general. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas correspondientes para su restablecimiento. Que se disponga judicialmente la inaplicabilidad del mismo. Apertura a pruebas. Se acompañan documentos. Costas. Poder. En relación con la resolución No. 249/21-02-2012, de fecha 21 de febrero del 2012, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

13 N. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor, **JOSÉ LEONARDO ERAZO HERNANDEZ**, de generales conocidas, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "LOS EJIDOS", jurisdicción del municipio de Sinuapa, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con un área de **DIEZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JOSÉ NEPTALI CRUZ**; **AL SUR**, colinda con **DAVID PINEDA Y ANGELINO PINEDA**; **AL ESTE**, colinda con **DAVID PINEDA**; y, **ALOESTE**, colinda con **LUIS CRUZ**. El cual he poseído quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años. Representante Legal **ABOGADO RICARDO GUILLERMO CARDONA**.

Ocotepeque, 07 de septiembre del año 2012.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

13 O., 13 N. y 13 D. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que **GLADIS MARITZA CRUZ**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (0.52 Mz.)**, ubicado en la aldea El Granizal, jurisdicción del municipio de San Marcos, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JUAN RAMÓN RIVERA LEÓN Y HERMINIA GARCÍA**; **AL SUR**, colinda con **ANGELICA MEJÍA**; **AL ESTE**, colinda con **SALVADOR FUENTES LANDAVERDE**; y, **AL OESTE**, colinda con **MARÍA LUCILA LEÓN FUENTES**. El cual han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**

Ocotepeque, 10 de septiembre del año 2012.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

13 O. 13 N., 13 D. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **JAVIER ADONAY QUINTANILLA MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de quince manzanas, con quince centésimas de manzana (1.25Mzs.), de extensión superficial (1.00 Mzs.), ubicado en el lugar denominado **LAS CARBONERAS COLOAL**, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE, CON CALLE PÚBLICA; AL SUR, CON CALLE PÚBLICA; AL ESTE, CON CALLE PÚBLICA; Y, AL OESTE, JOSÉ MARÍA PINEDA, JULIO CÉSAR PAZ, ALVARO VELÁSQUEZ Y FLORENCIO GAVARRETE**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, junio 06 de septiembre del 2012

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

13 O. 13 N., y 13 D. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que **MARÍA ISABEL RIVERA PINEDA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **UNA MANZANA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (1.00 Mz.)**, ubicado en la comunidad de Miraflores, jurisdicción del municipio de Mercedes, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de la municipalidad de Mercedes, de Ocotepeque y **GUMERSINDO MANCIA VALLE**; **al Sur**, colinda con **PEDRO ANTONIO MANCIA, OLMAN IVAN MANCIA ALVAREZ, RICARDO MANCIA VILLEDA, FERMIN GUARDADO LÓPEZ Y ORLANDO GUARDADO MELGAR**; **al Este**, colinda con **GUMERSINDO MANCIA VALLE**; y, **al Oeste**, colinda con **PEDRO ANTONIO MANCIA, RICARDO MANCIA VILLEDA, FERMIN GUARDADO LÓPEZ, ORLANDO GUARDADO MELGAR Y CALLE PUBLICA DE POR MEDIO CON NOLVIA MARISELA MANCIA Y ORBELINA MANCIA RIVERA**. El cual han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de doce años. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 12 de septiembre del año 2012.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

13 O. 13 N., 13 D. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de agosto del 2012, se interpuso ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo la demanda ordinaria con orden de ingreso No. 295-12, promovida por las abogadas Lizzeth Guadalupe Villatoro Flores y Vanesa Lizzette Velásquez Lanza, en su condición de apoderadas legales de AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contraída a pedir: La nulidad de los Actos Administrativos consistentes en la resolución No. 364/05-03-2012 de fecha cinco de marzo del dos mil doce y la resolución No. 861/04-06-2012 de fecha cuatro de junio de dos mil doce emitidas ambas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por infringir el ordenamiento jurídico el quebrantamiento de formalidades esenciales el exceso y desviación de Poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para su restablecimiento. Que se disponga judicialmente la inaplicabilidad del mismo. Apertura a pruebas. Se acompañan documentos. Costas. Poder. En relación con las resoluciones DAL861/04-06-2012 dictada en el recurso de reposición interpuesto contra la resolución DAL 364/05-03-2012, dictadas ambas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

13 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de septiembre de 2012, las abogadas **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES** y **VANESSA LIZZETTE VELASQUEZ LANZA**, en su condición de Apoderadas legales de la "CAMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES (CAHDA)", interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 348-12, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo consistente en la Resolución No. 249/21-02-2012 de fecha 21 de febrero de 2012 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. La Nulidad se pide por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, el quebrantamiento de formalidades esenciales, el exceso y la desviación de poder. Y alterar el espíritu de la Ley del Sistema Financiero y de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, variando el sentido y alcance esencial de éstas, y por la falta de publicación en la Gaceta de un Acto Administrativo de Carácter General. Que se disponga judicialmente la inaplicabilidad del mismo. Costas. En relación con la Resolución No. 249/21-02-2012, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

13 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha nueve de diciembre del año dos mil once, compareció a este Juzgado la señora Melba Eloidina Murillo Morales, incoando demanda especial en materia personal con **número 560-11**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada, cancelación o resolución de contrato de manera injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento, que se reconozca el pago de los salarios caídos desde la fecha de cancelación hasta que se efectúe el pago por ser cancelado su contrato, sin causa justificada asimismo el reintegro a su puesto conforme a lo establecido en las leyes del Estado más el pago de décimo tercero y decimocuarto mes y vacaciones con especial condena en costas, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

13 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 31347-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-Sep.-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: YOEL LORENZO GARCÍA
- 4.1/ Domicilio: Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL HEREDERO YLG



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9./Nombre: Abog. Karla Patricia López
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA-

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-Sep.-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O. y 13 N. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-019527
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP
 [4.1] Domicilio: VANTERPOOL PLAZA WICKKAMS CAYI, P.O. BOX 873, ROAD TOWN, TÓRTOLA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CA LOGISTICS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roberto Alejandro Williams Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican los colores gris plata y azul marino, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se protege la denominación Logistics por ser de uso común en la clase que solicita.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-019528
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.
 [4.1] Domicilio: VANTERPOOL PLAZA WICKKAMS CAYI, P.O. BOX 873, ROAD TOWN, TÓRTOLA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CA LOGISTICS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:

Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Roberto Alejandro Williams Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican los colores gris plata y azul marino, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña. No se protege la denominación Logistics por ser de uso común en la clase que solicita.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-019529
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.
 [4.1] Domicilio: VANTERPOOL PLAZA WICKKAMS CAYI, P.O. BOX 873, ROAD TOWN, TÓRTOLA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CA LOGISTICS

CA LOGISTICS

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La prestación de toda clase de servicios y asesoría en asuntos electrónicos y sistemas computarizados; importación y compraventa de equipo y aparatos eléctricos, electrónicos y similares.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Roberto Alejandro Williams Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No se protege la denominación Logistics por ser de uso común en la clase que solicita.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 31163-12
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS DE MI PAIS (Carla Judith Matamoros Andino)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO GOURMET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-Sep.-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-031162
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS DE MI PAIS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO GOURMET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

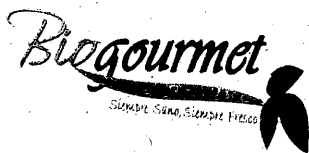
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta la denominación "BIO GOURMET Y DISEÑO".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 31159-12
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS DE MI PAIS (Carla Judith Matamoros Andino)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO GOURMET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, carne de ave y caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

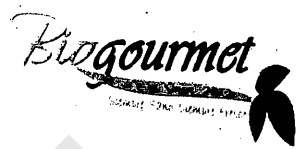
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-Sep.-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 31160-12
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS DE MI PAIS (Carla Judith Matamoros Andino)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BIO GOURMET Y DISEÑO.



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas, condimentos, especias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-Sep.-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-031161
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS DE MI PAIS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO GOURMET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue: Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: Se protege el diseño y color. No se reivindica la frase: "Siempre sano, Siempre fresco" que aparece incluida en la etiqueta adjunta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-031164
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS DE MI PAIS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO GOURMET



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la fabricación, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, venta de comidas rápidas; venta de cremas, lociones y todo producto de uso personal para el cuerpo, compra y venta de toda clase de mercadería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 32088-12
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRIBABY Y FIGURA DE OSO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas, papillas; huevos, leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 32087-12
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRIBABY Y FIGURA DE OSO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 32093-12
 2/ Fecha de presentación: 12-Sep.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: DEFENSE 599, 2nd FLOOR, BUENOS AIRES, ARGENTINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: I SAT

I SAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Servicios de transmisiones por televisión y de transmisiones a través de internet.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

[1] Solicitud: 2010-008005
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A.
 [4.1] Domicilio: KM 5, CARRETERA DUARTE, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, Rep. Dominicana
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REP. DOMINICANA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KLIK Y DISEÑO

KLIK

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas, bizcochos y productos derivados de harina de trigo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Antonio Elvir-Ochoa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican los colores.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

1/ No. Solicitud: 32091-12
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vimar S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Viale Vicenza, 14-36063 Marostica (Vicenza) - Italy
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ARKE

ARKE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos de control que se utilizan en el campo eléctrico, a saber: fusibles y enchufes, interruptores de una y dos vías; pulsador e interruptores de control remoto de todo tipo; módulos vacíos y entrada de cables y enchufes, tomacorriente eléctricos de todo tipo y conectores de base para teléfono, tomacorriente para la recepción de señales de todo tipo; salidas tomacorrientes de televisión de todo tipo; conectores coaxiales, equipos de señalización óptica y acústica, equipos de protección y detección, detectores de todo tipo y CO, detectores de humo, detectores de presencia para los sistemas de alarma contra robo; reguladores de intensidad para cargas resistivas e inductivas, interruptores electrónicos de retardo, interruptores electrónicos programables, resistores, termostatos, interruptores de regulación, sistema de equipos de sonido estereofónico, equipos electrónicos de control de acceso, equipos de control infrarrojo; equipos antirrobo y accesorios para todo lo anterior, software, accesorios de aparatos electrónicos y piezas de repuesto para el mismo, programas de registros y soporte magnético y óptico de los mismos; placas de recubrimiento para cajas de instalaciones eléctricas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 O., y 13 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-028405
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA LA ESPAÑOLA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 20 calle 7-64, zona 11, colonia Mariscal.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORIDA PAINT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Lilian Estefani Iriás.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican cualquier color o combinación de colores tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32356-12
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL SUPPLIES EXPORT & IMPORT, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUELDAZO DE PLATA

SUELDAZO DE PLATA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Lilian Estefani Iriás Sosa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25-09-2012
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32358-12
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLOBAL SUPPLIES EXPORT & IMPORT, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUELDAZO

SUELDAZO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Lilian Estefani Iriás Sosa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25-09-2012
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-009461
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IESEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO PLSA Y DISEÑO

GRUPO PLSA

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Dimmers (atenuadores), timbres e intercomunicadores, tomas e interruptores contra explosión, tomas e interruptores industriales, turn lock (cerraduras de giro), tomas e interruptores, conductores, pad mounted (transformadores tipo superficie), tipo poste, botonería, contactores, circuit breaker (interruptores), panel board (tablero de mandos), reles, tableros industriales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lilian Estefani Iriás Sosa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O. 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2009-035251
- [2] Fecha de presentación: 09/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: AGENCIA INDEPENDIENTE DE SEGUROS Y FIANZAS DIREKTO, S.A.
- [4.1] Domicilio: GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIREKTO SEGUROS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue:
Suscripción de seguros contra accidentes, consultoría en materia de seguros, corretaje de seguros, evaluación financiera, fianzas de caución, suscripción de seguros contra incendios, marítimos, médicos y de vida.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lilian Estefani Irías Sosa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2011
- [12] Reservas: No se da protección sobre la palabra SEGUROS.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-023060
- [2] Fecha de presentación: 03/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INNOVACIÓN CULINARIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUNO BURGERHOUSE



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Lilian Estefani Irías Sosa.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32360-2012
- 2/ Fecha de presentación: 13-Sep.-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GLOBAL SUPPLIES EXPORT & IMPORT, S. DE R.L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUELDAZO DE ORO

SUELDAZO DE ORO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/Nombre: Lilian Estefani Irías Sosa
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-09-2012
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32357-12
- 2/ Fecha de presentación: 13-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GLOBAL SUPPLIES EXPORT & IMPORT, S. DE R.L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TU SUELDO

TU SUELDO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/Nombre: Lilian Estefani Irías Sosa
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 32359-12
- 2/ Fecha de presentación: 13-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GLOBAL SUPPLIES EXPORT & IMPORT, S. DE R.L. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUELDAZO NAVIDEÑO

SUELDAZO NAVIDEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/Nombre: Lilian Estefani Irías Sosa
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-09-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027237
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLORS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, REDONDEL DE LA UTH, APTO. # 225, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAIR ROYAL Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027240
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: 10 CALLE, 23 AVENIDA, SUR OESTE, Bo. RÍO DE PIEDRAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CUNA DEL STEAK

La cuna del Steak

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: Señal de propaganda que se usará con el registro 15720 (cl 43). No se da exclusividad sobre la palabra STEAK para este género de servicios.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027238
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: 10 CALLE, 23 AVENIDA, SUR OESTE, Bo. RÍO DE PIEDRAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LAS LETRAS EP



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial de las letras EP, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027885
 [2] Fecha de presentación: 09/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEDITEC
 [4.1] Domicilio: 6 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, NOR OESTE, EDIF. # 68 BO. GUAMILITO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDITEC

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-023073
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSCAR ROLANDO ULLOA REYES
 [4.1] Domicilio: 1 CALLE, 3 AVENIDA, CASA # 500, COLONIA SUYAPA, SECTOR CHAMELECON, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARIGUANIN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcia Yaquelina Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

1/ No. Solicitud: 35229-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NATAMOX

NATAMOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

1/ No. Solicitud: 35228-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTICILLIN

ULTICILLIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33407-12
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A. (INCOKENSÁ)
 4.1/ Domicilio: GUATEMALA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUPERJACKY

SUPERJACKY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

1/ No. Solicitud: 32349-12
 2/ Fecha de presentación: 13-Sep.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ULTIXIL

ULTIXIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33408-12
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA CARIBE, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CROWN Y ETIQUETA

CROWN

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores amarillo y azul
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

1/ No. Solicitud: 33040-12
 2/ Fecha de presentación: 19-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES EL SHADAI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: M MELISSA

M MELISSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9./Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036949
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA REAL BELLEZA

REINA REAL BELLEZA

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036947
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA REAL SUPER

REINA REAL SUPER

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036945
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA REAL 3D

REINA REAL 3D

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036951
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA REAL DEFENSAS

REINA REAL DEFENSAS

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036943
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA REAL MEMORIA

REINA REAL MEMORIA

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036941
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BO. SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REINA REAL INFANTIL

REINA REAL INFANTIL

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2010-016862
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPERMOTREND

SPERMOTREND

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2010-016864
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RETORNA

RETORNA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2010-017290
- [2] Fecha de presentación: 09/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: EDIFICIO SAN RAFAEL, BARRIO SAN RAFAEL, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KALSIS

KALSIS

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2010-029209
- [2] Fecha de presentación: 29/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGRICOL

AGRICOL

- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta), abono para las tierras, (naturales y artificiales), composiciones para extintores, baños y preparaciones químicas para soldaduras, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARDAO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2010-021560
- [2] Fecha de presentación: 16/07/2010
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TONGIL

productos naturales TONGIL

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios y naturales para la salud humana.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2010.
- [12] Reservas: No se da protección sobre las palabras: PRODUCTOS NATURALES, su uso se limita de manera referencial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

- [1] Solicitud: 2010-017000
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HILLROY, S.A.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE REGISTRO
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTIVERI

SANTIVERI

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 O., 13 y 28 N. 2012

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-023-2012

Juticalpa, Olancho, 12 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

FRANCISCO RAMÓN GUIFARRO CARDONA

y

DELIAMARÍA MARTÍNEZ ORTIZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-024-2012

Juticalpa, Olancho, 12 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LUIS ARMANDO MENA VILLEDA

y

MERCEDES ETELVINA CRUZ BARAHONA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-028-2012

Juticalpa, Olancho, 22 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

CARLOS AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDA

y

STEPHANIE MARID ZABLAH CORRALES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. GDO-029-2012

Juticalpa, Olancho, 23 de marzo de 2012.

El suscrito, Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría del Interior y Población.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MANUEL EMILIO FIGUEROA

y

RAMONA DEL CARMEN ROSALES AYALA

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República, a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne. **COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.**

PROF. LUIS ARÍSTIDES COLMAN

Gobernador Departamental de Olancho